Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el incidente el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Martín y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, ambos de la provincia de Buenos Aires, se trabó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan presuntos apremios ilegales ejecutados por personal de la Base Operativa n° 1 de la Gendarmería Nacional, durante un procedimiento preventivo desarrollado en la localidad de José C. Paz, en el marco del Operativo Fuerzas Federales en la Provincia de Buenos Aires.

Al considerar que los hechos habrían ocurrido en el contexto de un operativo de seguridad de esa fuerza federal, y que por ello se habría afectado el buen servicio que deben prestar los empleados del Estado Nacional, el juez provincial declaró su incompetencia a favor de la justicia de excepción (fs. 22/25 vta.).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución con fundamento en la inexistencia de un perjuicio directo a los intereses de la Nación o de sus instituciones, al entender que los agentes de Gendarmería habían actuado en el marco de un convenio de cooperación en materia de seguridad celebrado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la gobernación provincial, a instancia de ésta, y respecto de la presunta infracción a la ley 23.737 que por aplicación del artículo 34 de esa norma determinaba la competencia local (fs. 31/32 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 35/39 vta.).

En atención a que la juez federal sostiene que los agentes de la Gendarmería Nacional habrían actuado en el marco del Convenio de Cooperación suscripto el 20 de octubre de 2016 entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la

provincia de Buenos Aires, el cual se inscribe dentro de las políticas de emergencia nacional en materia de seguridad pública interior (cf. ley 24.059 y decreto nacional 228/2016), sobre las cuales el Estado federal tiene especial interés, considero que no puede descartarse –al menos de momento– que los comportamientos imputados hayan implicado una afectación al buen desempeño en el ejercicio de funciones propias de una fuerza de seguridad nacional (Competencia CCC 75093/2015/1/CS1, *in re* "Romero Manes, Sergio Daniel y otros s/ resistencia o desobediencia a funcionario público", resuelta el 15 de febrero de 2018). Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal asumir su jurisdicción para proseguir esta investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA V. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación